

República Dominicana
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
OFICINA TÉCNICA DE REVISIÓN LEGISLATIVA
(OFITREL)

Santo Domingo, D. N.,
25 de octubre de 2021

OFITREL 655/21

Al: **Diputado José Francisco A. Santana Suriel**
Presidente de la Comisión Permanente de
Hacienda, y demás miembros que la integran.

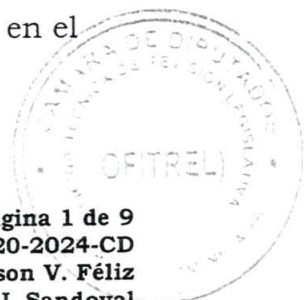
Vía: **Licda. Arianna Marisol Rivera Pérez**
Directora del Departamento de Coordinación de
Comisiones.

Asunto: Reporte de revisión técnica sobre la
Resolución aprobatoria del contrato de
Fideicomiso para la creación del Fondo
Nacional de la Vivienda “Fideicomiso
Fonvivienda”, suscrito el 23 de agosto de 2021,
entre el Estado Dominicano y la Fiduciaria
Reservas, S.A.,

Referencia: Iniciativa No.06155-2020-2024-CD

Proponente: Poder Ejecutivo

Remitimos el informe sobre el contrato de fideicomiso contenido en el
asunto.



1. Antecedentes

Depositado por el Poder Ejecutivo en la Cámara de Diputados el 7 de octubre de 2021. Fue colocado en orden del día, tomado en consideración y enviado a la Comisión Permanente de Hacienda en la sesión No.11, del 12 de octubre de 2021.

2. Objeto y motivaciones del proyecto

Esta iniciativa tiene por objeto la aprobación del Contrato del Fideicomiso Público e irrevocable, de Administración y Fuente de Pago, suscrito el 23 de agosto de 2021, denominado "**FIDEICOMISO FONVIVIENDA**", suscrito entre el Estado dominicano, representado por el **Ministerio de la Presidencia (MINPRE)**, a través de su ministro, **Lic. Lisandro José Macarrulla Tavárez**, (EL FIDEICOMITENTE), y **Fiduciaria Reservas, S. A.**, representada por los licenciados **Samuel Pereyra Rojas**, presidente del Consejo de Administración y **Andrés Vander Horst Álvarez**, gerente general y gestor fiduciario, (LA FIDUACIARIA).

Según la exposición de motivos que sustenta el Poder Ejecutivo¹, la referida contratación consiste en la creación de una estructura independiente que permita una correcta y transparente canalización y administración de los recursos, contribuciones y aportes que sean realizados al Fondo Nacional de la Vivienda para consolidar y ejecutar políticas públicas en materia habitacional; estará conformado por el Estado dominicano, representado por el Ministerio de la Presidencia, en funciones de fideicomitente, y la Fiduciaria Reservas, S.A., como la fiduciaria.

Agrega además que el patrimonio fideicomitado se constituirá inicialmente con un aporte de RD\$250,000,000.00 a realizar por parte el Estado dominicano en calidad de fideicomitente. Por tanto, al tratarse de un contrato que contiene disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales y como bien se especifica en la Cláusula 5.2.1 del contrato, le corresponde al Poder Legislativo proceder o no con su respectiva aprobación.

Concluye sus motivaciones asegurando que con la aprobación del "Fideicomiso FONVIVIENDA" se fomentará un fondo solidario a través del cooperativismo de vivienda y ayuda mutua como alternativas sociales comunitarias, viables para la solución y reducción del déficit habitacional en la República Dominicana.

El expediente contiene copia de lo siguiente:

¹ Ver mensaje No. 20061, del 6 de octubre de 2021

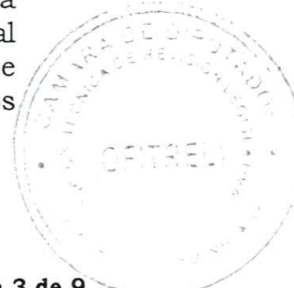


- 1) Contrato de Fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda (Fideicomiso Fonvivienda) suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el licenciado **Lisandro José Macarrulla Tavárez, Samuel Pereyra Rojas y Andrés Vander Horst Álvarez;** legalizado por el Dr. Freddy Bolívar Almonte Brito, abogado notario público de los del Número del Distrito Nacional;
- 2) Decreto No.324-20, del 16 de agosto de 2020, que designa a Lisandro José Macarrulla Tavárez, ministro de la Presidencia;
- 3) Poder especial No.48-21, del 6 de agosto de 2021, que otorga poder al ministro de la Presidencia para la suscripción de todos los actos jurídicos que resulten necesarios para la constitución del fideicomiso FONVIVIENDA;
- 4) Acta No, 28, del 4 de noviembre de 2020 de sesión ordinaria, del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);
- 5) Copia del decreto No. 191-21, del 22 de marzo de 2021, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia. Crea e integra el Consejo Directivo del mencionado fondo;
- 6) Resolución No. CDFV-02-2021, del 16 de junio de 2021, del Consejo Directivo de FONVIVIENDA, 232, del 18 de marzo de 2021, de la sesión ordinaria del consejo de directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);
- 7) Propuesta de Servicio Fiduciarios y Carta de Intención, del 11 de noviembre de 2020, remitida por la Fiduciaria Reservas, S.A., al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);
- 8) Acta de Inscripción de Personas Jurídicas en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- 9) Comunicación No FR-PC-7Q7, del 18 de mayo de 2021, contentiva de la Propuesta de Servicios Fiduciarios y Carta de Intención, dirigida al Ministro de la Presidencia.

3. Análisis constitucional

En lo que respecta a la forma, el proyecto de resolución analizado se ha hecho observando lo dispuesto en el literal k) del numeral 1) del artículo 93 de la Constitución de la República, el cual establece lo siguiente:

k) Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el presidente de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2), literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa.



En ese mismo orden, el artículo 128, numeral 2), literal d)² de la Constitución le confiere al presidente de la República la facultad para celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales.

La iniciativa constituye un medio a través del cual el Estado fomenta y adopta en favor de las personas medidas que favorecen el derecho propiedad³ y acceso a una vivienda digna⁴ sobre la base de la creación de fórmulas que permitan la participación e inversión de recursos de las empresas privadas⁵.

En este contexto, se observa que conforme a la cláusula **5.1** del contrato en cuestión⁶ el Estado dominicano, en calidad de fideicomitente, se obligó a realizar un aporte de **doscientos cincuenta millones de pesos dominicanos (RD\$250,000,000.00**, como mecanismo inicial de financiamiento al FONVIVIENDA, a la firma del referido contrato, por lo que ha de estimarse, que si el mismo se encuentra en sede legislativa para su aprobación es porque el referido aporte fue materializado.

En este contexto es oportuno reseñar las disposiciones constitucionales relativas al cumplimiento de los requisitos de la validez de las erogaciones de recursos públicos⁷, así como la identificación de la fuente.⁸

En consecuencia, sugerimos a la honorable Comisión Permanente de Hacienda determinar al amparo de cual disposición legal se hizo el referido aporte, ya que el mismo instrumento legal⁹ que crea el

² Artículo 128.- Atribuciones del Presidente de la Republica. La o el Presidente de la Republica...2) En su condición de Jefe de Gobierno, tiene la facultad de: d) Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con la Constitución. El monto máximo para que dichos contratos y exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la Republica sin aprobación congresual, será de doscientos salarios mínimos del sector público;

³ Ver Constitución. Artículo 51.- Derecho de propiedad. El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes... 2) El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada;

⁴Ver Constitución. Artículo 59.- Derecho a la vivienda. Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda.

⁵Ver Constitución Artículo 219.- Iniciativa privada. El Estado fomenta la iniciativa económica privada, creando las políticas necesarias para promover el desarrollo del país. Bajo el principio de subsidiaridad el Estado, por cuenta propia o en asociación con el sector privado y solidario, puede ejercer la actividad empresarial con el fin de asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y promover la economía nacional.

⁶ Ver contrato cláusula CLÁUSULA QUINTA (5º).- PATRIMONIO FIDEICOMITIVO.- Para cumplir con el Objeto y Fines del FIDEICOMISO FONVIVIENDA, EL FIDEICOMITENTE transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del mismo o hasta su terminación por cualquiera de las causales previstas en el presente Contrato, los bienes y.... 5.1.- Un aporte inicial por parte de EL FIDEICOMITENTE por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RDS250,000,000.00), los cuales estarán siendo entregados en manos de LA FIDUCIARIA al momento de la firma del presente Contrato.

⁷ Ver Constitución. Artículo 236.- Validez erogación. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario competente.

⁸ Ver Constitución Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución.

⁹ Ver No. 191-21, del 22 de marzo de 2021, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia. Crea e integra el Consejo Directivo del mencionado fondo. ARTÍCULO 10. Fuentes de financiamiento. El



FONVIVIENDA, establece expresamente que cualquier contribución del Estado dominicano debe estar autorizada legalmente.

Sin embargo, el otro mecanismo de financiamiento a transferir al FONVIVIENDA, a mediados del año 2022, es el previsto en la ejecución presupuestaria del año 2022¹⁰, que consiste en una apropiación legal de fondos ascendente a cien millones de dólares (U\$100,000,000.00) a través de un financiamiento a contratar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por lo que lo lógico y legal es que dicho aporte se hiciera una vez entre en vigencia el nuevo Presupuesto General del Estado para el año 2022, que resulta cónsona con el literal d) del artículo 10 del decreto que crea el FONVIVIENDA¹¹.

En este aspecto, el mismo instrumento objeto de estudio condiciona a que los aportes de recursos públicos al referido fondo cuenten con aval legal presupuestario¹² previo, requisito que no se cumple en este caso.

Otro aspecto a considerar es la discrecionalidad acordada en la parte in fine de la Cláusula Vigésima Octava (28°).- MODIFICACIONES.- que dice: **EL FIDEICOMISO FONVIVIENDA** podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización de la adenda... En caso de ser aplicable, será necesaria la validación legislativa, cuando las modificaciones versen sobre aspectos que, conforme a la Constitución de la República Dominicana, sean de la competencia del Congreso Nacional de la República Dominicana.

En este aspecto cabe señalar que cualquier modificación a un contrato, sin importar su naturaleza y alcance, requiere la aprobación o ratificación del Congreso Nacional¹³, por lo que aprobar dicha cláusula conforme texto en cuestión, implica una delegación de una discrecionalidad contraria a la Constitución.

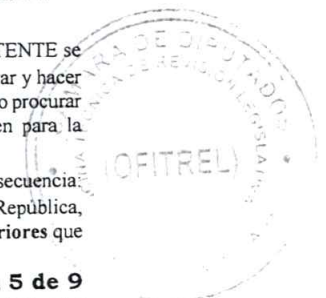
FONVIVIENDA financiará sus acciones y políticas mediante:... a. Las contribuciones que sean autorizadas mediante leyes o disposiciones legales especiales.

¹⁰ Ver Iniciativa No. 06141-2020-2424-Cd. Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del Año 2022. Artículo 68.- Operaciones de créditos a contratar autorizadas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos: ... 9) Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE- a través del Fondo Nacional de La Vivienda -FONVIVIENDA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cien Millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

¹¹ d. Financiamiento de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales, concertados por el Estado dominicano, vinculados a la necesidad habitacional del país.

¹² Ver contrato. CLÁUSULA QUINTA (5°).-PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- ...PÁRRAFO II. EL FIDEICOMITENTE se compromete a integrar o procurar hacer que se integren los bienes acordados al Patrimonio Fideicomitado, debiendo colaborar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos al FIDEICOMISO, así como debiendo procurar diligentemente la asignación presupuestaria para tales fines y las aprobaciones estatales y/o congresuales que apliquen para la transferencia de los mismos.

¹³ **Artículo 93.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: 1) Atribuciones generales en materia legislativa:... k) Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2), literal d), así como las **enmiendas o modificaciones posteriores** que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa;



4. Análisis legal

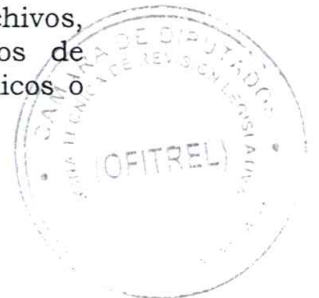
En este aspecto se le ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, y en ese contexto fue firmado por el ministro de la Presidencia al amparo del poder especial¹⁴ expedido por el presidente de la República. El contrato analizado tiene características siguientes:

TOPE VALOR VIVIENDA	RD\$2, 250,000.00), indexado anualmente (Art.129/Ley No.189-11. (ver modificación ley)
ORGANISMO EJECUTOR	Ministerio de la Presidencia
APORTE INICIAL DEL ESTADO	RD\$250,000,000.00),
HONORARIOS FIDUCIARIA	RD\$2,000,000.00 + ITBIS mensual (entre otros honorarios)
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FIDUCIARIA	Anual
PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO	20 años
MONTO TOTAL FIDEICOMISO	RD\$12,948 MM;
PERIODO DE DESEMBOLSOS	Año 1: RD\$1,802 MM Año 2: RD\$3,088 MM Año 3: RD\$3,719 MM Año 4: RD\$4,339 MM
JURISDICCIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONTROVERSIAS	Leyes nacionales, derecho común y tribunales nacionales
PERÍODO DE ORGANIZACIÓN	90 días a partir del 23/8/2021

Las disposiciones legales que rigen el referido contrato las constituyen las normas siguientes:

- 1) Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 28) de julio de 2004;
- 2) Ley No.189-11, del 16 de julio de 2011, para el desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, y sus modificaciones;
- 3) Ley No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados;

¹⁴ Ver Poder especial No.48-21, del 6 de agosto de 2021



- 4) Ley FATCA:¹⁵ (Foreign Account Tax Compliance Act) Traducida al español como Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero. Es una Ley Extraterritorial promulgada por el presidente de los Estados Unidos de América el 18 de marzo de 2010. Mediante esta regulación el gobierno de EE. UU. requiere identificar a través del proceso de debida diligencia a los clientes nuevos o clientes preexistentes que coincidan con la terminología de persona de Estados Unidos (US Person), y ser reportados al Servicio de Rentas Internas de EEUU (IRS. En otras palabras busca identificar a los ciudadanos y residentes de esa nación que poseen valores en entidades financieras en el exterior, a los fines de enfrentar la evasión fiscal.
- 5) Ley No. 155-17, del 1ero de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;
- 6) Ley No. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED);
- 7) Decreto No. 191-21, del 22 de marzo de 2021, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia. Crea e integra el Consejo Directivo del mencionado fondo.

Sugerimos evaluar el plazo de 20 años¹⁶ de duración para el presente contrato de fideicomiso, ya que a 22 días de promulgarse la ley que crea Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (**MIVHED**) y el Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa (INFAMICASA), se firmó el contrato objeto de estudio, por lo que amerita evaluar el rol a asumir por estos órganos de cara a la competencia legal atribuidas por la Ley¹⁷ en sus artículos 4, numeral 7), 5) y 6), 29, numerales 3) y 10), 34, numeral 4) y 59 modificado por el artículo 84 de la Ley No. 160-21, del 1ero. de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), relativos a las regulaciones de los proyectos de viviendas bajo la figura del fideicomiso, así como las atribuciones en materia de viviendas del (INFAMICASA) previstas en los artículos 50 y 52 numerales 1),3),4) y 8).

En otras palabras, entendemos que es necesario despejar las dudas de si existirá o no solapamiento o conflicto de competencias entre el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia y el nuevo Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) en el desarrollo de los proyectos de viviendas de bajo costo bajo la figura del fideicomiso.

5. Conclusiones y recomendaciones

¹⁵ <https://www.banreservas.com/fatca>

¹⁶ CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (25°).- DURACIÓN. El FIDEICOMISO FONVIVIENDA estará vigente hasta tanto sea cumplido su Objeto, estableciéndose un plazo máximo de veinte (20) años de duración contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. Transcurrido este plazo, o por la realización del Objeto y Fines para el cual fue constituido, el FIDEICOMISO FONVIVIENDA se extinguirá y se reintegrará el Patrimonio Fideicomitado residual al Fideicomisario.

¹⁷ Ley No. 160-21, del 1ero. de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED);

El proyecto de resolución sobre el contrato analizado, en cuanto a la forma su presentación cumple con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, sin embargo recomendamos a la honorable Comisión Permanente de Hacienda ponderar las disposiciones de la “**CLÁUSULA QUINTA (5°).- PATRIMONIO FIDEICOMITIVO**” del contrato que refiere haberse realizado un aporte de **RD\$250,000,000.00**, a la firma del mismo, sin identificarse ningún aval presupuestario, los cual no es conforme a los artículos 236 y 237 constitucionales.

Igualmente, evaluar la posibilidad de determinar la existencia o no del solapamiento o conflicto de competencias entre el **Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia** y el nuevo Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) en el desarrollo de los proyectos de viviendas de bajo costo bajo la figura del fideicomiso.

Finalmente, sugerimos a la honorable Comisión, a fin de que le edifique con nivel de detalle sobre la viabilidad o pertinencia de la aprobación del contrato en cuestión, en observancia a los criterios de eficiencia prioridad y economía que gobiernan la asignación del gasto público¹⁸ valorar la posibilidad, a fin de que edifiquen la Comisión con nivel de detalle sobre la viabilidad o pertinencia de la aprobación del contrato en cuestión, de invitar las autoridades del:

- 1) Ministerio de Hacienda,
- 2) Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED),
- 3) Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda,
- 4) Fiduciaria Reservas,

Así también, si lo consideran necesario auxiliarse del apoyo de la **Oficina de Análisis, Seguimiento y Evaluación Presupuestaria de la Cámara de Diputados (OASEP)**, en relación al aspecto presupuestario de los años 2021 y 2022 que debe regir en la ejecución del contrato, de cara al ejercicio derivado de la función de fiscalización que tiene el Congreso Nacional.

Se remite este reporte de conformidad con las disposiciones del artículo 165, numeral 2) del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Atentamente,


Lic. Elpidio Bautista Rosario
Director



¹⁸ Constitución. Artículo 238.- Criterios para asignación del gasto público. Corresponde al Estado realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio. Su planificación, programación, ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía.

Textos consultados:

- 1) Constitución de la República;
- 2) Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, del 28) de julio de 2004;
- 3) Ley No.189-11, del 16 de julio de 2011, para el desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, y sus modificaciones;
- 4) Ley No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados;
- 5) Ley FATCA o FATCA:¹⁹ (Foreing Account Tax Compliance Act) Traducida al español como Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero. Es una Ley Extraterritorial promulgada por el Presidente de los Estados Unidos de América el 18 de marzo de 2010. Mediante esta regulación el gobierno de EEUU requiere identificar a través del proceso de debida diligencia a los clientes nuevos o clientes preexistentes que coincidan con la terminología de persona de Estados Unidos (US Person), y ser reportados al Servicio de Rentas Internas de EEUU (IRS). En otras palabras busca identificar a los ciudadanos y residentes de esa nación que poseen valores en entidades financieras en el exterior, a los fines de enfrentar la evasión fiscal.
- 6) Ley No. 155-17, del 1ero de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;
- 7) Ley No. 160-21, del 1ero. de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED);
- 8) Decreto No. 191-21, del 22 de marzo de 2021, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia. Crea e integra el Consejo Directivo del mencionado fondo.
- 9) Contrato de Fideicomiso suscrito entre el Estado dominicano y la entidad Fiduciaria Reservas, S.A.



¹⁹ <https://www.fiduciarias.com/fatca>



13/10/21 17:35pm
Gloria Romero

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Secretaría General Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
12 de octubre de 2021

Diputado
José Francisco A. A. Santana Suriel
Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda
y demás miembros
Su despacho

Señor Presidente y demás diputados:

Para su conocimiento y estudio, les remitimos el proyecto de resolución, de ley y el contrato enviado a la Comisión Permanente de Hacienda en la sesión No.11, del 12 de octubre de 2021, que describimos a continuación:

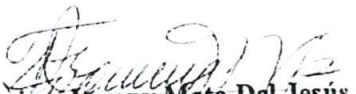
- I. **Resolución de la Cámara de Diputados mediante la cual se solicita al presidente de la República instruir al Ministro de Hacienda proceder con la disolución jurídica de la Lotería Nacional.** (Proponente(s): Ángel Teófilo Estévez Estévez). Depositado el 21/05/2021. En Orden del Día en la sesión No.11, Ordinaria del 12/10/2021. Tomado en Consideración en la sesión No.11, Ordinaria, del 12/10/2021. Enviado a la Comisión Permanente de Hacienda en la sesión No.11, Ordinaria, del 12/10/2021.
»Número de Iniciativa: 05635-2020-2024-CD
- II. **Proyecto de ley que modifica la Ley No.9-96 del 9 de septiembre de 1996, que libera de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo.** (Proponente(s): Ramón María Ceballos Martes, Kenia Felicia Bidó Parra de Dell'Aquila). Depositado el 31/08/2021. (Ref.05102-2020-2024). En Orden del Día en la sesión No.11, Ordinaria del 12/10/2021. Tomado en Consideración en la sesión No.11, Ordinaria, del 12/10/2021. Enviado a la Comisión Permanente de Hacienda en la sesión No.11, Ordinaria, del 12/10/2021.
»Número de Iniciativa: 06021-2020-2024-CD
- III. **Contrato de fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda", suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el Estado**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Secretaría General Legislativa

dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A. (Proponente(s): Poder Ejecutivo).
Depositado el 07/10/2021. En Orden del Día en la sesión No.11, Ordinaria del
12/10/2021. Tomado en Consideración en la sesión No.11, Ordinaria, del 12/10/2021.
Enviado a la Comisión Permanente de Hacienda en la sesión No.11, Ordinaria, del
12/10/2021.
»Número de Iniciativa: 06155-2020-2024-CD

Atentamente,


Francisca Ivonny Mota Del Jesús
Secretaría General Legislativa

F151DJ.nf



*miado
- comisión
- manente
cienda) en la
nº 11 del 12-10-2021. En
probado en única
se suscripción con su infor
6/10/2021. En.*



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



06155

Núm. 20061

06 OCT 2021

Sr. Alfredo Pacheco Osoria
Presidente de la Cámara de Diputados
Palacio del Congreso Nacional
Su despacho

Honorable presidente de la Cámara de Diputados:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, numeral 2, literal d, de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, someto por su digna mediación a ese honorable Congreso Nacional la aprobación del fideicomiso público e irrevocable, de administración y fuente de pago denominado “Fideicomiso FONVIVIENDA”.

El objeto de este fideicomiso, como bien dispone su Cláusula Sexta, consiste en la creación de una estructura independiente que permita una correcta y transparente canalización y administración de los recursos, contribuciones y aportes que sean realizados al Fondo Nacional de la Vivienda para consolidar y ejecutar políticas públicas en materia habitacional. Estará conformado por el Estado dominicano, representado por el Ministerio de la Presidencia, en funciones de fideicomitente, y la Fiduciaria Reservas, S.A., como la fiduciaria.

El patrimonio fideicomitado se constituirá inicialmente con un aporte de RD\$250,000,000.00 por parte del Estado dominicano como fideicomitente. Por tanto, al tratarse de un contrato que contiene disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales y como bien se especifica en la Cláusula 5.2.1 del contrato, le corresponde al Poder Legislativo proceder o no con su respectiva aprobación.

Con la aprobación del “Fideicomiso FONVIVIENDA” se fomentará un fondo solidario a través del cooperativismo de vivienda y ayuda mutua como alternativas sociales comunitarias, viables para la solución y reducción del déficit habitacional en la República Dominicana.

Espero, pues, que los honorables legisladores impartan su voto favorable sobre este proyecto que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


LUIS ABINADER





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. 20061

06 OCT 2021

Sr. Alfredo Pacheco Osoria

Presidente de la Cámara de Diputados
Palacio del Congreso Nacional
Su despacho

Honorable presidente de la Cámara de Diputados:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, numeral 2, literal d, de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, someto por su digna mediación a ese honorable Congreso Nacional la aprobación del fideicomiso público e irrevocable, de administración y fuente de pago denominado “Fideicomiso FONVIVIENDA”.

El objeto de este fideicomiso, como bien dispone su Cláusula Sexta, consiste en la creación de una estructura independiente que permita una correcta y transparente canalización y administración de los recursos, contribuciones y aportes que sean realizados al Fondo Nacional de la Vivienda para consolidar y ejecutar políticas públicas en materia habitacional. Estará conformado por el Estado dominicano, representado por el Ministerio de la Presidencia, en funciones de fideicomitente, y la Fiduciaria Reservas, S.A., como la fiduciaria.

El patrimonio fideicomitado se constituirá inicialmente con un aporte de RD\$250,000,000.00 por parte del Estado dominicano como fideicomitente. Por tanto, al tratarse de un contrato que contiene disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales y como bien se especifica en la Cláusula 5.2.1 del contrato, le corresponde al Poder Legislativo proceder o no con su respectiva aprobación.

Con la aprobación del “Fideicomiso FONVIVIENDA” se fomentará un fondo solidario a través del cooperativismo de vivienda y ayuda mutua como alternativas sociales comunitarias, viables para la solución y reducción del déficit habitacional en la República Dominicana.

Espero, pues, que los honorables legisladores impartan su voto favorable sobre este proyecto que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


LUIS ABINADER





Presidencia de la República Dominicana
Ministerio de la Presidencia

Al: Señor
Antoliano Peralta Romero
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Su Despacho

Fecha: 4 de octubre del año 2021

Asunto: Solicitud de tramitación ante el Congreso Nacional para la aprobación del contrato de fideicomiso público e irrevocable, de administración y fuente de pago denominado "FIDEICOMISO FONVIVIENDA", de fecha 23 de agosto del año 2021.

Distinguido señor Peralta,

Cortésmente, me dijo a usted con la finalidad de remitirle un (1) ejemplar y sus anexos, del contrato original del fideicomiso público e irrevocable, de administración y fuente de pago denominado "FIDEICOMISO FONVIVIENDA", suscrito en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), con la finalidad de ser introducido al Congreso Nacional, a los fines de la aprobación del mismo.

Muy atentamente,


Noel R. Báez Paredes
Director Jurídico
Ministerio de la Presidencia
NB/wt



- Anexos: Documentos citados en el cuerpo del oficio.

*aprobado
12/14 del 20/10/21*



RECIBIDO
26 OCT 2021
Alfredo Pacheco Osoria

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

INFORME FAVORABLE CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA "FIDEICOMISO FONVIVIENDA", SUSCRITO EL 23 DE AGOSTO DE 2021, ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.

AL: **LICENCIADO ALFREDO PACHECO OSORIA**
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

VÍA: SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

PREPARADO POR: COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

PRESIDIDA POR: **DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO SANTANA SURIEL**

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Ficha técnica	3
2. Antecedentes	4
3. Contenido y objeto del proyecto	4
4. Conclusión y recomendación de la comisión	5
5. Anexos:	
a. Acta No.17 de la reunión del lunes, 25 de octubre de 2021;	
b. Control de asistencia del lunes, 25 de octubre de 2021;	
c. Reporte No.655/21, del 25 de octubre de 2021, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL);	
d. Propuesta de la resolución aprobatoria al contrato de fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda". suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A.	

FICHA TÉCNICA

Código de la iniciativa:	No.06155-2020-2024-CD.
Realizado por:	Comisión Permanente de Hacienda.
Versión:	1.0.
Descripción:	Contrato de fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda", suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A.
Estado del informe	Aprobado por la comisión y pendiente de conocer por el Pleno de la Cámara de Diputados.
Localización:	Sistema de Información Legislativa (SIL).
Abogada:	Sirvianny María Cabrera Infante.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La **iniciativa No.06155-2020-2024-CD**, correspondiente al contrato de fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda", suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A., tiene como proponente al **Poder Ejecutivo**. Iniciada en la Cámara de Diputados el 7 de octubre de 2021. En Orden del Día, tomada en Consideración y **enviada** a la Comisión Permanente de Hacienda en la sesión No.11, Ordinaria, del 12 de octubre de 2021.

Tratada por la Comisión en las reuniones No.15 SLO-201 del 25 de octubre de 2021, en la que fue presentada y de decidió el informe.21, en la que se decidió el informe.

CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

El expediente del referido contrato de fideicomiso está estructurado por: a) oficio del Poder Ejecutivo No.20061, de fecha 6 de octubre de 2021; b) el contrato de fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda", suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A., el cual está conformado por un preámbulo, doce motivaciones y cuarenta y una cláusulas; c) anexo I, sobre el Decreto No. 324-20, del 16 de agosto de 2020, donde el presidente de la República nombra al Gabinete Presidencial; d) anexo II, que contiene el Poder Especial No.48-21, del 6 de agosto de 2021, al Ministro de la Presidencia ; e) anexo III, el Decreto No. 191-21, del 22 de marzo de 2021, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia; f) anexo IV, compuesto por la Propuesta de Servicios Fiduciarios y Carta de Intención por la Fiduciaria Reservas S.A. y el Acta de Inscripción de Persona Jurídica de la Dirección General Impuestos Internos.

Tiene como objeto la creación de una estructura independiente que permita una correcta y transparente canalización y administración de los recursos, contribuciones y aportes que sean realizados al Fondo Nacional de la Vivienda, con el objetivo de consolidar y ejecutar políticas públicas en materia habitacional.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La **Comisión Permanente de Hacienda** apoderada para el estudio del Contrato de fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda", suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A., luego de analizar la iniciativa, el reporte de la Oficina Técnica Revisión Legislativa

(OFITREL), y tener en cuenta el artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución; y considerar los aspectos generales siguientes:

Información general del financiamiento

> Antecedentes

La base legal que autoriza la creación de este fideicomiso corresponde al Decreto No.191-21, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia. A su vez, crea e integra su respectivo Consejo Directivo, de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), en lo adelante "Decreto No. 191-21", con el objeto de consolidar y ejecutar las políticas en materia de viviendas de interés social, así como administrar, estructurar y canalizar los recursos, contribuciones y aportes financieros destinados a las mismas, con desconcentración territorial, bajo el esquema del fideicomiso.

De conformidad con la Ley número 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011); el Decreto No.95-12, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No.189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades. En ese sentido, de conformidad con las demás normas complementarias aplicables se celebra el presente contrato para la constitución de un fideicomiso público.

Es preciso resaltar que, en calidad de ejecutor, el Ministerio de la Presidencia a través del Fondo Nacional de La Vivienda (FONVIVIENDA) tiene el financiamiento autorizado para el Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas que figura en el proyecto de ley de Presupuesto General del Estado para el año 2022.

> Objetivo general del contrato

El objetivo general del contrato es la creación de una estructura independiente que permita una correcta y transparente canalización y administración de los recursos, contribuciones y aportes que sean realizados al Fondo Nacional de la Vivienda, con el objetivo de consolidar y ejecutar políticas públicas en materia habitacional.

> Generalidades contractuales

- Las partes del presente contrato de fideicomiso comprenden el Estado dominicano, representado por el Ministerio de la Presidencia, en funciones de fideicomitente, y la Fiduciaria Reservas, S.A., como la fiduciaria.

- El fondo ha sido creado para la consolidación y ejecución de las políticas en materia de vivienda de interés social, así como administración, estructuración y canalización de las contribuciones y aportes financieros destinados a las mismas, con desconcentración territorial, conforme al Decreto No. 191-21 de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).
- El patrimonio fideicomitado se constituirá inicialmente con un aporte de doscientos cincuenta millones de pesos dominicanos (RD\$250,000,000.00) por parte del Estado dominicano como fideicomitente.
- En cuanto a la duración del presente fideicomiso “FONVIVIENDA”, estará vigente hasta tanto sea cumplido su objeto, estableciéndose un plazo máximo de veinte (20) años de duración contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Transcurrido este plazo, o por la realización del objeto y fines para el cual fue constituido, el fideicomiso “FONVIVIENDA” se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitado residual al fideicomisario.

> **Sobre el financiamiento**

En virtud de lo que establece el artículo 10 del decreto que constituye el referido fondo, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Fuentes de financiamiento. El FONVIVIENDA financiará sus acciones y políticas mediante:

- a. Las contribuciones que sean autorizadas mediante leyes o disposiciones legales especiales.
- b. Subsidios o recursos de otra índole.
- c. Mediante la emisión de valores de deuda pública emitidos por el Estado dominicano.
- d. Financiamiento de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales, concertados por el Estado dominicano, vinculados a la necesidad habitacional del país.
- e. Las donaciones y contribuciones que le sean concedidos por parte de organismos o instituciones nacionales, internacionales o multilaterales, tanto públicas como privadas, y entidades sin fines de lucro.
- f. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del Fondo, con la autorización o no objeción del Consejo Directivo.

Es preciso resaltar que, el patrimonio fideicomitado se constituirá inicialmente con un aporte de doscientos cincuenta millones de pesos dominicanos (RD\$250,000,000.00) por parte del Estado dominicano como fideicomitente.

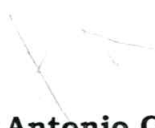
Por lo antes expuesto, la **Comisión Permanente de Hacienda decidió rendir al Pleno de la Cámara de Diputados un informe favorable** a la iniciativa **No.06155-2020-2024-CD** correspondiente al contrato de fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda", suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A; y solicitar a los honorables diputados dar el voto positivo para su aprobación.

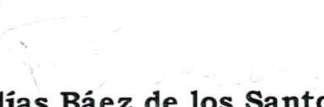
Además, en virtud de lo que dispone el artículo 80 del Reglamento de la Cámara de Diputados la comisión presenta, anexo a este informe, la propuesta de resolución aprobatoria del contrato de fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda".

Por la **Comisión Permanente de Hacienda:**


José Francisco Santana Suriel

Presidente


Félix Antonio Castillo Rodríguez
Vicepresidente


Elías Báez de los Santos
Secretario


César Santiago Rutinel Domínguez
Miembro


Enriqueta Rojas Javier
Miembra

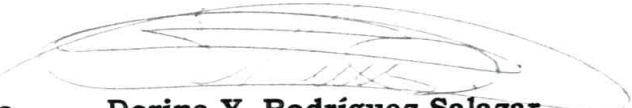

Geraldo Ant. Concepción Vargas
Miembro


Francisco Javier Paulino
Miembro


Jesús Martínez Alberty
Miembro


Lupe Núñez Rosario
Miembro


Manuel Miguel Florián Terrero
Miembro


Dorina Y. Rodríguez Salazar
Miembra



Héctor Darío Feliz Feliz
Miembro



Radhamés Camacho Cuevas
Miembro

Rafaela Alburquerque de G.
Miembra



Sergio Moya de la Cruz
Miembro



**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Visto: El artículo 93), numeral 1), literal k) de la Constitución de la República;

Visto: El Decreto No. 191-21, del 22 de marzo de 2021, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia;

Visto: El contrato de fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda", suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A.

RESUELVE:

Único: Aprobar el contrato de fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda", suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A.

ANEXO I

Secretario General de la Cámara de Diputados

del año _____.

Santo Domingo de Guzman' _____ de _____ de _____

y consta de _____ folios escritos e impresos.

Resoluciones y decretos votados por la Cámara de Diputados

folio _____ del libro letra _____ sesiones de leyes'

Registrado con el número _____ en el

_____ Registrado _____ del año _____



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 324-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

- Artículo 1. Lisandro Macarrulla queda designado ministro de la Presidencia.
- Artículo 2. Roberto Fulcar queda designado ministro de Educación.
- Artículo 3. José Ignacio Paliza queda designado ministro Administrativo de la Presidencia.
- Artículo 4. Jesús Vásquez Martínez queda designado ministro de Interior y Policía.
- Artículo 5. Roberto Álvarez queda designado ministro de Relaciones Exteriores.
- Artículo 6. Deligne Ascención queda designado ministro de Obras Públicas.
- Artículo 7. Antonio Almonte Reynoso queda designado ministro de Energía y Minas.
- Artículo 8. Orlando Jorge Mera queda designado ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Artículo 9. Miguel Ceara Hatton queda designado ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
- Artículo 10. Tomás Darío Castillo Lugo queda designado ministro de Administración Pública.
- Artículo 11. Plutarco Arias Arias queda designado ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
- Artículo 12. José Manuel Vicente Dubocq queda designado ministro de Hacienda.
- Artículo 13. Kimberly Taveras Duarte queda designada ministra de la Juventud.
- Artículo 14. Carlos Luciano Díaz Morfa queda designado ministro de Defensa.
- Artículo 15. Limber Cruz queda designado ministro de Agricultura.
- Artículo 16. David Collado Morales queda designado ministro de Turismo.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 17. Mayra Jiménez queda designada ministra de la Mujer.

Artículo 18. Luis Miguel De Camps García queda designado ministro de Trabajo.

Artículo 19. Víctor Bisonó Haza queda designado ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

Artículo 20. Francisco Camacho Rivas queda designado ministro de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 21. Franklin García Fermín queda designado ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 22. Carmen Heredia Ottenwalder queda designada ministra de Cultura.

Artículo 23. Geanilda A. Vásquez Almanzar queda designada ministra de Estado sin Cartera.

Artículo 24. José Leonel Cabrera Abud queda designado ministro de Estado sin Cartera.

Artículo 25. Héctor Valdez Albizu queda confirmado como Gobernador del Banco Central.

Artículo 26. Miriam Germán Brito queda designada Procuradora General de la República.

Artículo 27. Antoliano Peralta Romero queda designado Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Artículo 28. Envíese a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para su cumplimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER



ANEXO II

Secretaría General de la Cámara de Diputados
del año _____ de
Sanjo Domingo de Guzmán, _____ de _____ de
y consta de _____ hojas escritas e impresas
resoluciones y decretos votados por la Cámara de Diputados,
folio _____ del libro letra _____ asientos de leyes.
Registrado con el número _____ en el
_____ legislatura _____ del año _____



• FONVIVIENDA •

**CONSEJO DIRECTIVO
FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
FONVIVIENDA**

Resolución No. CDFV – 02 – 2021

CONSIDERANDO: Que es un derecho fundamental tener acceso a una vivienda digna y adecuada. En dicho sentido, la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 59, establece que "toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda".

CONSIDERANDO: Que se requiere impulsar la capacidad de pago a los sectores empobrecidos que optan por obtener una vivienda mediante mecanismos cooperativos, solidarios y/o ayuda mutua a través de formas innovadoras, donde confluyan recursos públicos y privados con el objetivo de mayor producción de vivienda social y financiamiento asequible para adquisición de vivienda sostenible nueva, mejoramiento, ampliación y remodelación de vivienda existente, autoproducción de vivienda, lotes con servicios y vivienda progresiva y en renta para atender las necesidades particulares de cada familia.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Vivienda Familia Feliz es un programa desarrollado mediante un proceso de alianza Público-Privada, con el fin de brindar a las familias dominicanas de segmentos sociales con grandes dificultades, la accesibilidad a la vivienda digna y propia, dirigido a las familias dominicanas.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Vivienda Familia Feliz tiene como objetivo impulsar la democratización de accesos a los financiamientos, incrementando mediante el otorgamiento de subsidios e incentivos al ahorro, permitiendo la inclusión a las clases de menores recursos económicos a la bancarización, así como el acceso al mercado de las viviendas.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), mediante Decreto No. 191-21, el señor Presidente de la República dispuso la creación e integración del Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia, con el objeto de consolidar y ejecutar las políticas en materia de la categoría de vivienda denominada de interés social, así como, administrar, estructurar y canalizar los recursos, contribuciones y aportes financieros destinados a las mismas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto No. 191 – 21 establece que el funcionamiento administrativo y financiero del Fondo Nacional de la Vivienda quedará bajo la responsabilidad de un Consejo Directivo, que es el órgano de máxima autoridad de coordinación y fiscalización del FONVIVIENDA.

LM



· FONVIVIENDA ·

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones concedidas al Consejo Directivo del FONVIVIENDA por el Decreto No.191-21, se encuentra la aprobación de los subsidios de viviendas de interés social, y los subsidios de tasas de interés a ser aplicados en los programas desarrollados por el FONVIVIENDA.

CONSIDERANDO: Que, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), en el ejercicio de sus funciones, conocerá, aprobará o desestimaré mediante resoluciones su accionar.

CONSIDERANDO: Que las estructuras de subsidios del Plan Nacional de Vivienda Familia Feliz fueron conocidas y aprobadas por el Consejo Directivo del Fondo Nacional (FONVIVIENDA) de la Vivienda mediante resolución No. CDFV – 01 – 2021 de fecha 31 de mayo de 2021.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La ley No.189 – 11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, dl 14 de agosto del 2012.

VISTO: El Reglamento No. 95 – 12, de Aplicación de la Ley No. 189 – 11, del 2 de marzo de 2012.

VISTO: El Decreto No.191 – 21 que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, de fecha 22 de marzo (2021).

VISTA: La Resolución No. CDFV – 01 – 2021 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA) de fecha 31 de mayo del 2021.

Por tanto, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral y vinculante de la presente resolución, este Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda, decide adoptar las siguientes resoluciones:

PRIMERO: El Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda **RESUELVE APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, mediante la presente resolución, y dando cumplimiento al Decreto No. 191-21, la constitución de un fideicomiso público e irrevocable, de administración y fuente de pago denominado **"FIDEICOMISO FONVIVIENDA"**

LM

Vertical text on the right side of the page:

- Secretaría General de Asesoría de Políticas
- del sño
- 25 de mayo de 2021
- A cargo de
- Resolución No. CDFV-01-2021
- del sño
- Redacción
- del sño

Stamp at the bottom right:

CAMARA
 CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS
 DOMINICANA



- FONVIVIENDA -

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).



L Macarrulla T.

LISANDRO MACARRULLA T.
Ministro de la Presidencia
Presidente del Consejo

Jose Manuel Vicente

JOSE MANUEL VICENTE
Ministro de Hacienda
Miembro del Consejo

Miguel Ceara Hatton

MIGUEL CEARA HATTON
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro del Consejo

Carlos Bonilla

CARLOS BONILLA
Director Instituto Nacional de la Vivienda
Miembro del Consejo

Gloria Reyes

GLORIA REYES
Directora General Programa Supérate
Miembro del Consejo

Secretaría General de la Cámara de Diputados
del sijo
Santo Domingo de Guzmán
y con fecha de
resoluciones y acuerdos adoptados por la Cámara de Diputados
folio
Registrado con el número
en el
del sijo

ANEXO III

Secretario General de la Cámara de Diputados
del año _____.

Santo Domingo de Guzmán _____ de _____ de _____
A costa de _____ hojas escuaras e impresas
resoluciones y decretos notados por la Cámara de Diputados
folio _____ del libro letra _____ asientos de leyes
Registrado con el número _____ en el
_____ registros _____ del año _____

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 191-21 que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia. Crea e integra el Consejo Directivo del mencionado fondo. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 191-21.

CONSIDERANDO: Que es un derecho fundamental tener acceso a una vivienda digna y adecuada. En dicho sentido, la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 59 establece que "toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda".

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana reconoce en su artículo 7 que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos. Tal reconocimiento lo coloca como un Estado garante de derechos fundamentales, que implica jugar un rol eficaz en el acceso de sus ciudadanos y ciudadanas a una vivienda digna.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo promulgada mediante la Ley núm. 1-12, establece en su objetivo 2.5.1 la importancia de facilitar el acceso de la población a viviendas dignas y adecuadas, económicas, seguras, con seguridad jurídica y en asentamientos humanos sostenibles, socialmente integrados, que cumplan con los criterios de adecuada gestión de riesgos y accesibilidad universal para las personas con discapacidad físico motora.

CONSIDERANDO: Que en el país se ha consolidado un número importante de asentamientos humanos sin la debida planificación urbana y seguridad de tenencia de la propiedad, siendo necesario que el Estado garantice y proporcione el apoyo requerido para el desarrollo de viviendas de interés social, económicas y de bajo costo, para reducir los asentamientos humanos informales empobrecidos y aquellos que se encuentran en altos niveles de vulnerabilidad ambiental, con políticas públicas en materia de vivienda.

CONSIDERANDO: Que la vivienda es un bien que representa una dimensión fundamental en la vida de las personas y que, como espacio de integración política en la comunidad, tiene que ver con su identidad, arraigo, cohesión social y desarrollo. Por ello, se convierte en un bien de carácter público que, por su naturaleza, no puede ser impulsado y gestionado exclusivamente por la dinámica del mercado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está llamado a fomentar el acceso a recursos públicos o privados para ser destinados a la producción y adquisición de viviendas dignas y adecuadas, para que las personas y familias de escasos o bajos recursos económicos puedan contar con un techo digno, a partir del esquema de producción de viviendas de bajo costo mediante el régimen de fideicomiso y del mercado hipotecario.

CONSIDERANDO: Que se requiere impulsar la capacidad de pago a los sectores de bajo o escasos recursos que opten por obtener una vivienda mediante instrumentos cooperativos, solidarios o ayuda mutua a través de formas innovadoras, donde confluyan recursos públicos y privados con el objetivo de mayor producción de viviendas de interés social y financiamiento asequible para la adquisición de una vivienda digna nueva, el mejoramiento, la ampliación o la remodelación de una vivienda existente, autoproducción de viviendas, lotes con servicios y vivienda progresiva y en renta para atender las necesidades particulares de cada familia.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe fomentar un fondo solidario a través del cooperativismo de viviendas y ayuda mutua como alternativas sociales comunitarias, viables para la solución y reducción del déficit de viviendas dignas, sociales, económicas, de bajo costo y de población vulnerable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana del 17 de abril de 1884.

VISTA: La Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero de 2020.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 18 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 18 de julio de 2007.

VISTA: La Ley núm. 10-07, sobre el Sistema Nacional de Control Interno, del 19 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 449-06, que modifica la Ley núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas, del 6 de diciembre de 2006.

VISTA: la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación, del 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley núm. 6-06, de Crédito Público, del 11 de enero de 2006 y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, sobre Registro Inmobiliario y sus modificaciones, del 3 de marzo de 2005.

VISTA: La Ley núm. 200-04, sobre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 147-02, de Gestión de Riesgos, del 22 de noviembre de 2002.

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
Cuenta de Compras y Contrataciones Públicas
del
República Dominicana
A cargo de
Resolución Ejecutiva por la que se crea el
Registro de Compras y Contrataciones Públicas
del año
registro
del año

VISTA: La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medioambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 339, que establece que las viviendas construidas por los organismos autónomos del Estado o directamente por el Poder Ejecutivo, quedan declaradas de pleno derecho en Bien de Familia, del 22 de agosto de 1968.

VISTA: La Ley núm. 472, que constituye en Bien de Familia los adjudicados por el Instituto Nacional de la Vivienda, del 21 de noviembre de 1964.

VISTA: La Ley núm. 5892, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVT), del 10 de mayo de 1962.

VISTA: La Ley núm. 5574, que crea el Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI), del 11 de julio de 1961.

VISTA: La Ley núm. 4314, que regula la Prestación y Aplicación de los Valores en el Inquilinato y sus modificaciones, del 22 de octubre de 1955.

VISTA: La Ley núm. 1832, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, del 3 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Reglamento núm. 95-12, de Aplicación de la Ley núm. 189-11, del 2 de marzo de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. Se crea el Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), adscrito al Ministerio de la Presidencia, con el objeto de consolidar y ejecutar las políticas en materia de la categoría de vivienda denominada de interés social, así como, administrar, estructurar y canalizar los recursos, contribuciones y aportes financieros destinados a las mismas, con desconcentración territorial, bajo el esquema de Fideicomiso.

PÁRRAFO: La vivienda de interés social es definida como aquella que tiene un valor máximo equivalente a dos millones doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,250,000.00), que será indexado anualmente de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 189-11.

Vertical stamp: *Registro de la Propiedad*
Circular stamp: *Registro de la Propiedad*
Text: *Registro con el número...*

ARTÍCULO 2. Funciones del Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA). Las funciones del FONVIVIENDA serán las siguientes:

1. Ejecutar las medidas concernientes al recaudo, captación, manejo, administración y salvaguarda de los fondos puestos a su disposición, conforme los lineamientos generales establecidos en el presente decreto en función de las necesidades habitacionales de la población más vulnerable.
2. Canalizar recursos a través de alianzas estratégicas orientados a la provisión de soluciones de viviendas de interés social.
3. Coordinar sus actividades con las entidades del sector vivienda para la consolidación de un sistema nacional de información sobre viviendas y en general con todas aquellas instituciones públicas o privadas, que puedan proveer información para este sistema.
4. Autorizar la transferencia de recursos, directamente o a través de entidades públicas o privadas, a título de subsidio en especie, o por cualquier otro mecanismo de inversión social.
5. Diseñar, poner en funcionamiento y mantener los instrumentos para la obtención, sistematización, verificación y actualización de la información del FONVIVIENDA.
6. Gestionar los subsidios de viviendas dignas y adecuadas, y de interés social que sean aprobados por el Consejo Directivo.
7. Coordinar con las entidades de asistencia social, encargadas de otorgar la elegibilidad de los proyectos de viviendas de interés social, una vez seleccionadas, teniendo en cuenta los parámetros sobre elegibilidad establecidos.
8. Realizar inventarios, supervisar y auditar la correcta ejecución de los subsidios familiares de vivienda.
9. Cualquier otra función que sea establecida por el Consejo Directivo.

PÁRRAFO I. FONVIVIENDA coordinará acciones con las siguientes instituciones públicas, que estarán encargadas de implementar las políticas, objetivos, metas y prioridades en materia de vivienda:

1. Ministerio de la Presidencia (MIPRE).
2. Ministerio de Hacienda.
3. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).
4. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).
5. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
6. Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM).
7. Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).
8. Dirección General de Bienes Nacionales.

9. Corporaciones de Agua y Alcantarillado.
10. Corporaciones de Generación y Empresas de Distribución de Electricidad.
11. Ayuntamientos y Alcaldías.
12. Gabinete de Políticas Sociales de la Presidencia.

PÁRRAFO II. FONVIVIENDA coordinará con el Ministerio de Hacienda la asignación presupuestaria de los planes de Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTÍCULO 3. Funcionamiento del FONVIVIENDA. El funcionamiento administrativo y financiero del FONVIVIENDA quedará bajo la responsabilidad de un Consejo Directivo, que es el órgano de máxima autoridad de coordinación y fiscalización del FONVIVIENDA, un director y una Fiduciaria.

ARTÍCULO 4. Integración del Consejo Directivo. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Ministerio de la Presidencia, quien lo presidirá.
2. Ministerio de Hacienda.
3. Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPYD).
4. Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).
5. Progresando con Solidaridad (PROSOLI).
6. Director de FONVIVIENDA, quien será secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 5. Atribuciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), tendrá las atribuciones siguientes:

1. Establecer las medidas concernientes al recaudo, captación, manejo, administración y salvaguarda de los fondos puestos a su disposición, conforme los lineamientos generales establecidos en el presente decreto en función de las necesidades habitacionales de la población más vulnerable.
2. Aprobar subsidios de viviendas de interés social.
3. Aprobar la estructura organizativa y el manual de funciones del FONVIVIENDA.
4. Establecer las normas y reglamentos internos para el manejo administrativo y técnico del FONVIVIENDA.
5. Formular y aprobar el plan operativo anual, así como el anteproyecto del presupuesto para el funcionamiento operativo y administrativo del FONVIVIENDA.
6. Establecer acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales.

Vertical text on the right side of the page, including a stamp and illegible text.

7. Promover las alianzas público-privadas en materia de construcción de viviendas sociales.
8. Coordinar y concertar esfuerzos interinstitucionales para facilitar la ejecución de las políticas, planes y programas del FONVIVIENDA.
9. Aprobar los subsidios de tasas de interés a ser aplicados en los programas desarrollados por el FONVIVIENDA.
10. Conocer de los informes trimestrales de ejecución del Fondo, presentadas por la Fiduciaria.

ARTÍCULO 6. Funciones de la presidencia del Consejo Directivo. El presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:

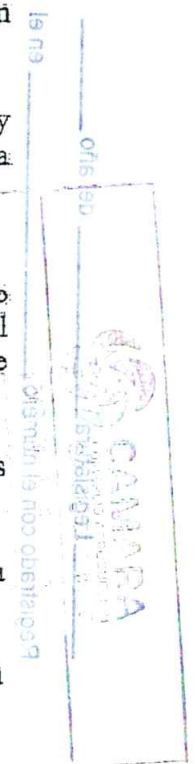
1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y autorizar el orden del día.
2. Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y dirigir sus debates.
3. Asegurar la adecuada ejecución presupuestaria del FONVIVIENDA.
4. Vigilar por la efectiva implementación de herramientas e instrumentos para asegurar la ejecución y la implementación de las políticas, objetivos, metas y prioridades en materia de vivienda.
5. Garantizar la adecuada designación del personal, según las disposiciones de la Ley núm. 41-08, de Función Pública, conforme a los perfiles y competencias de cada posición.

ARTÍCULO 7. Reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) se reunirá de forma ordinaria de manera trimestral y de forma extraordinaria cuando sea solicitado por su presidente o por mínimo cuatro (4) de sus integrantes.

PÁRRAFO I. Las convocatorias a reuniones ordinarias serán realizadas por escrito, por los medios que se estimen necesarios.

PÁRRAFO II. Las convocatorias a reuniones extraordinarias serán realizadas conforme a su necesidad y la urgencia.

PÁRRAFO III. Las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias indicarán su agenda, fecha, horario y lugar.



ARTÍCULO 12. Vinculación con otros sectores. Para la estructuración financiera de proyectos, el FONVIVIENDA podrá vincular a sus programas a: cooperativas, bancos múltiples, asociaciones de ahorros y préstamos, bancos de ahorro y crédito, fondos de pensiones, aseguradoras e inversionistas institucionales en general, y otras entidades de financiación.

ARTÍCULO 13. Reglamento. El Consejo Directivo deberá elaborar el reglamento interno de funcionamiento y de aplicación de las políticas que llevará a cabo el FONVIVIENDA, dentro de un plazo no mayor de 120 días a partir de la promulgación del presente decreto.

ARTÍCULO 14. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 192-21 que transforma La Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos, en La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos, adscrita al Ministerio de la Presidencia. Deroga los decretos Nos. 201-14 y 338-20. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 192-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, reconoce a la República Dominicana como un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos. Tal reconocimiento lo coloca como un Estado garante de derechos fundamentales, que implica jugar un rol eficaz en el acceso de sus ciudadanos y ciudadanas a una vivienda digna.

CONSIDERANDO: Que es un derecho fundamental del ser humano tener acceso a una vivienda digna y adecuada. En dicho sentido, la Constitución, en su artículo 59 establece: *"Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover*

ANEXO IV

Secretario General de la Cámara de Diputados
del año _____.

Santo Domingo de Guzmán _____ de _____ de
y cuenta de _____ miles escudos y noventa
y seis reales y decretos votados por la Cámara de Diputados
falta _____ del libro letra _____ artículos de leyes
Registra con el número _____ en el
_____ del mes de _____ del año _____

Vía correo electrónico

FR-PC-707

18 de mayo del 2021

Señores

Ministerio de la Presidencia
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
República Dominicana

Ref.: Propuesta de Servicios Fiduciarios y Carta de Intención.

Estimados,

Agradecemos mucho la oportunidad de presentar nuestros servicios fiduciarios para acompañar al **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representada por el **Ministerio de la Presidencia** (el "Fideicomitente") en la constitución un **Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA)**, cuyo propósito serán: i) administrar el patrimonio fideicomitado conforme a las instrucciones a ser provistas por el fideicomitente, ii) Administración de flujos para el fiel cumplimiento del objeto del fideicomiso.

La presente propuesta de servicios contiene los términos básicos de la relación de negocios que existirá entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representada por el **Ministerio de la Presidencia y Fiduciaria Reservas, S. A.** para fines de servicios, y constituye un pre-acuerdo no vinculante entre ustedes y nuestra institución, en el entendido de que sólo existirá una relación vinculante entre nosotros luego de la suscripción del Contrato de Fideicomiso definitivo (el "Contrato de Fideicomiso").

La presente Propuesta de Servicios se encuentra dividida en las siguientes secciones:

- I. Modelo del Negocio
- II. Servicios de la Fiduciaria
- III. Condiciones precedentes al Contrato de Fideicomiso
- IV. Honorarios Fiduciarios
- V. Disposiciones Vinculantes

LM
A



Vertical stamps and text on the right side of the page, including 'Registro con el Registro', 'del lab', and 'registro'.

I. MODELO DEL NEGOCIO

Partiendo de las reuniones y conversaciones sostenidas con representantes del Fideicomitente, entendemos que el modelo de negocios consiste inicialmente en lo siguiente:

El Estado dominicano desea promover y fomentar el acceso a recursos públicos o privados para ser destinados a la producción y adquisición de viviendas sostenibles, con el fin de que las personas y familias de escasos o bajos recursos económicos puedan contar con un techo digno, a partir del esquema de producción de viviendas de bajo costo mediante el régimen de fideicomiso y del mercado hipotecario.

De igual forma se requiere impulsar la capacidad de pago a las familias de bajo o escasos recursos que opten por obtener una vivienda mediante instrumentos cooperativos, solidarios o de ayuda mutua, a través de formas innovadoras.

A tales fines, el Estado dominicano ha dispuesto la creación del **Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA)**, el mismo representado por el **Ministerio de la Presidencia**, con el objetivo de consolidar y ejecutar las políticas en materia de vivienda sostenible y de interés social, así como, administrar, estructurar y canalizar los recursos de las contribuciones y aportes financieros destinados a las mismas, con desconcentración territorial, bajo el esquema de Fideicomiso.

El Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), a través de su Consejo Directivo y sus unidades ejecutoras podrá contratar el manejo de los recursos y de los bienes del Fondo, mediante lo establecido en el contrato de fideicomiso.

Los fondos que no estén siendo utilizados podrán ser invertidos en los diferentes medios financieros para obtener un retorno financiero producto de la inversión en el mismo.

Las funciones del Fondo Nacional de la Vivienda serán entre otras, las siguientes:

1. Ejecutar las medidas concernientes al recaudo, captación, manejo, administración y salvaguarda de los fondos puestos a su disposición; en función de las necesidades habitacionales de la población más vulnerable.
2. Canalizar recursos a través de alianzas estratégicas y orientados a la provisión de soluciones de vivienda de interés social.
3. Coordinar sus actividades con las entidades del sector vivienda para la consolidación de un *Sistema Nacional de Información de Vivienda* y en general con todas aquellas que puedan proveer información para este sistema.
4. Autorizar la transferencia de recursos, directamente o a través de entidades públicas o privadas, a título de subsidio en especie, o por cualquier otro mecanismo de inversión social.



5. Diseñar, administrar, mantener y actualizar la política de vivienda, en particular, de la asignación de recursos del programa de *Subsidio Familiar de Vivienda* en un sistema de información integrado para este sector.
6. Diseñar, poner en funcionamiento y mantener los instrumentos para la obtención, sistematización, verificación y actualización de la información.
7. Gestionar los subsidios de vivienda sostenibles y de interés social que sean aprobados por el Consejo Directivo.
8. Coordinar con las entidades de asistencia social de otorgar la elegibilidad de los proyectos de vivienda de interés de social, una vez seleccionadas, teniendo en cuenta los parámetros sobre elegibilidad establecidos;
9. Realizar interventorías, supervisiones y auditorías para verificar la correcta ejecución de los subsidios familiares de vivienda.
10. Cualquier otra función que sea establecida por el Consejo Directivo y en el contrato de fideicomiso.

El FONVIVIENDA financiará sus acciones y políticas mediante:

1. **FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE FONDOS PÚBLICOS**, entre las cuales podrán destacarse:
 - a. Las contribuciones que sean autorizadas mediante leyes o disposiciones legales especiales;
 - b. Subsidios o recursos de otra índole;
 - c. Mediante la emisión de Bonos Soberanos emitidos por el Estado dominicano.
2. **FINANCIEROS:**
 - a. Pago de capital e intereses generados por préstamos u otros mecanismos de financiamiento y pagos de primas de garantías, así como por la recuperación de cartera a través del FONVIVIENDA;
 - b. Los préstamos financiados con letras y bonos respaldados por hipotecas, inversión, reinversión de fondos, tanto nacionales como internacionales;
 - c. Importes de la financiación de los Fondos de Pensiones e Inversionistas Institucionales nacionales o extranjeros a través del mercado de valores y la titularización;
 - d. Pago de los beneficiarios de vivienda pública para asentamientos humanos en concepto de compra de vivienda pública o de alquiler social;

LM



- e. Importes correspondientes a los Pagos de cuotas por concepto de compra de vivienda pública o de alquiler social.

3. **COOPERACIÓN INTERNACIONAL:**

- a. Fondos directos o financiación de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales vinculados a la respuesta habitacional del Estado frente a desastres;
- b. Las donaciones, contribuciones y préstamos que le sean concedidos por parte de organismos o instituciones nacionales, internacionales o multilaterales, tanto públicas como privadas, y entidades sin fines de lucro.

El Patrimonio Fideicomitado estará conformado por:

1. Un aporte inicial por parte del Fideicomitente por la suma de Cien mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$100,000.00) los cuales estarán siendo entregados a título de depósito en manos de la Fiduciaria al momento de la firma del Contrato de Fideicomiso; suma esta que la Fiduciaria aceptara, con la finalidad de ingresarlos a la cuenta bancaria del Fideicomiso, tan pronto la misma se encuentre válidamente habilitada.

2. Aportes en la cuenta del fideicomiso por un valor estimado de **RD\$12,948 MM:**

- Año 1: RD\$ 1,802 MM
- Año 2: RD\$3, 088 MM
- Año 3: RD\$ 3, 719 MM
- Año 4: RD\$ 4,339 MM

3. Aportes mensuales para cumplir con los honorarios fiduciarios establecido en esta propuesta y cualquier otro ingreso que se establezca en el acto constitutivo de fideicomiso.

El Fideicomitente se compromete a integrar o procurar hacer que se integren los bienes acordados al Patrimonio Fideicomitado, debiendo colaborar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso del mismo al **Fideicomiso**, así como debiendo procurar diligentemente las aprobaciones estatales y/o congresuales que apliquen para la transferencia del mismo y el manual operativo del fideicomiso.

En caso de ser aplicable, el **Fideicomitente** llevará a cabo, a su solo costo y diligencia, cualesquiera trámites, acciones, gastos y gestiones, así como firmar cuantos documentos fueren necesarios, realizar solicitudes de autorizaciones, y demás procesos de modificaciones parcelarias y gestiones que pudiesen ser aplicables, para que cada uno de los bienes que pudiesen ser aportados, cuenten con el documento que avale su titularidad, con la finalidad de que los mismos sean transferibles al **Fideicomiso**, en los casos que lo amerite.

El Fideicomiso actuará como titular del Patrimonio Fideicomitado y mantendrá la propiedad de los bienes y de cualesquiera activos que ingrese posteriormente al Fideicomiso como producto de la ejecución del Contrato de Fideicomiso.



Los gastos de administración, vigilancia, mantenimiento y cualesquiera otros relacionados a la tenencia de los bienes aportados o cualquier otro activo que ingrese al fideicomiso y la realización de los propósitos del Fideicomiso, correrán por cuenta de del Fideicomitente o con cargo al Patrimonio Fideicomitado, incluyendo el pago de los impuestos que fueren aplicables, requeridos para los fines del fideicomiso.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente, Fiduciaria Reservas, actuando por cuenta y orden del fideicomiso podrá crear las reservas que fueren de lugar, causar el otorgamiento de garantías fiduciarias según fuere aplicable, así como la administración, preservación del valor del patrimonio fideicomitado, y la generación de rendimientos o inversión, con cargo a los flujos que pudieren ser cedidos.

II. SERVICIOS DE LA FIDUCIARIA

De manera preliminar y sujeto al Contrato de Fideicomiso, los servicios de Fiduciaria Reservas relacionados al fideicomiso se dividen en tres etapas:

1. Etapa de Estructuración.

- a) Diseño y preparación del esquema fiduciario del Proyecto.
- b) Llevar a cabo un proceso de debida diligencia relativo al fideicomitente y los Bienes Cedidos.
- c) Análisis de la documentación legal y financiera del Fideicomitente y los bienes a ser aportados.
- d) Instrumentación del Contrato de Fideicomiso correspondiente.
- e) Inscripción del Contrato de Fideicomiso ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y demás entidades gubernamentales aplicables.
- f) Obtención del número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del Fideicomiso ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

2. Etapa de Administración.

- a) La fiduciaria en conjunto con las unidades ejecutoras descritas en el contrato de fideicomiso se mantendrá al tanto del proceso interno a agotar para dar fiel cumplimiento al objeto del fideicomiso.
- b) Cumplir con las instrucciones de pagos remitidas por parte del Ministerio de la presidencia y las unidades ejecutoras.



c) Cualquier responsabilidad, alcance y rol definido en el contrato de fideicomiso

3. Etapas de Terminación y Liquidación del Fideicomiso

- a) Llevar a cabo la rendición final de cuentas correspondiente.
- b) Hacer entrega del patrimonio del fideicomiso a quienes corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso.
- c) Instrumentar la documentación relativa a la extinción del Fideicomiso y llevar a cabo el registro pertinente ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y la Dirección General de Impuestos Internos.

III. CONDICIONES PRECEDENTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

La firma del Contrato de Fideicomiso se encuentra sujeta a las siguientes condiciones:

- 1. Que el Fideicomitente haya provisto a Fiduciaria Reservas los documentos e informaciones necesarias para la evaluación legal, fiscal y financiera de la negociación, conforme al listado de requerimientos que será enviado al efecto.
- 2. Que Fiduciaria Reservas haya culminado el proceso de revisión legal y financiera del negocio, el cual tiene una duración aproximada de un mes a partir de la entrega de los requisitos y documentos por parte del Fideicomitente.
- 3. Que sean obtenidas las autorizaciones corporativas tanto del Fideicomitente como de Fiduciaria Reservas respecto al negocio.

IV. HONORARIOS FIDUCIARIOS

Los honorarios de Fiduciaria Reservas por la prestación de los servicios aquí contenidos son los siguientes:

Remuneración Fiduciaria Reservas, S. A.		
Estructuración de Fideicomiso	RD\$500,000.00 + ITBIS	Previo a la firma del contrato
Tarifa Fiduciaria	RD\$2MM* + ITBIS	Pagaderos mensualmente *Esta tarifa fiduciaria será verificada y modificada según las siguientes situaciones: • Que se adicionen a la fiduciaria, responsabilidades y roles

LM



		<p>que no estén estipulado en el contrato constitutivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Incremento del volumen de pagos y flujos del fideicomiso que conlleve a la Fiduciaria a la necesidad de contratar personal, para el debido cumplimiento de sus obligaciones y tiempos establecidos en el contrato constitutivo. <p>Adicionalmente, que se requiera que los pagos y transferencias se realicen con una frecuencia menor al plazo habitual.</p>
Otorgamiento de Garantías Fiduciarias	0.50% Sobre el valor de cada garantía emitida	Contra el otorgamiento de la garantía
Firma de adendas y/o modificaciones al Contrato de Fideicomiso. Firma de contratos, acuerdos y/o documentos legales diversos.	RDS\$100,000.00* + ITBIS	Costo mínimo a ser facturado por cada modificación al Contrato de Fideicomiso o por cada contrato, acuerdo o documento que sea firmado. Este costo podrá ser incrementado en función del nivel de complejidad del documento.
Ejecución de Garantía Fiduciaria	1.50% Sobre el valor del patrimonio ejecutable	Al momento de la ejecución.
Inversión de los fondos	1.5% sobre los rendimientos generados de dichos fondos.	Durante la vigencia del Fideicomiso, Fiduciaria Reservas invertirá los fondos que no sean inmediatamente necesarios para la finalidad del Fideicomiso, en instrumentos financieros de bajo riesgo e inversiones similares con el propósito de generar una rentabilidad de dichos fondos en provecho de los Beneficiarios.

Los costos, gastos legales e impuestos requeridos para la legalización y registro del contrato de Fideicomiso adendas, contratos vinculados y demás documentos legales correrán por cuenta del Fidelcomitente conforme al tarifario de servicios fiduciarios que se encuentre vigente al momento en que se solicite el servicio.

LM



V. DISPOSICIONES VINCULANTES

No obstante, la presente Propuesta de Servicios y Carta de Intención no constituye un contrato de fideicomiso o acuerdo vinculante entre las partes, se acuerda que las siguientes disposiciones sí serán obligatorias para las partes a partir de la fecha de firma de este documento:

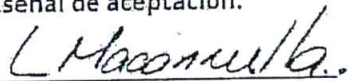
1. Confidencialidad. Las partes garantizan la confidencialidad de las informaciones intercambiadas en la presente propuesta, por lo que dichas partes, así como sus empleados, agentes, directores y entidades subsidiarias y relacionadas, comprometen a tratar como confidenciales todas y cada una de las informaciones y documentos de la otra parte a la que hayan podido tener acceso.
2. Vigencia de Propuesta Económica. La propuesta de honorarios fiduciaros aquí contenida se mantendrá vigente por 4 meses contados a partir de la presente fecha.
3. Mejores Esfuerzos. Si cumplidas las Condiciones Precedentes contenidas en la presente propuesta, las Partes deberán desplegar sus mejores esfuerzos para suscribir el Contrato de Fideicomiso dentro de un período de un mes.
4. Exclusividad. En la medida en que no varíen materialmente las condiciones contenidas en este documento, el Fideicomitente y sus partes relacionadas, se comprometen a negociar exclusivamente con Fiduciaria Reservas la constitución del Fideicomiso.

Para aceptar esta Propuesta de Servicios y Carta de Intención, usted podrá (i) firmar y devolver una copia de esta carta, o (ii) enviarnos una carta o un correo electrónico haciendo clara referencia a esta propuesta y aceptándola.

Si usted tiene cualquier duda o comentario relacionado con esta oferta de servicios, por favor comuníquense directamente con nosotros, de manera que podamos abordar sus inquietudes.

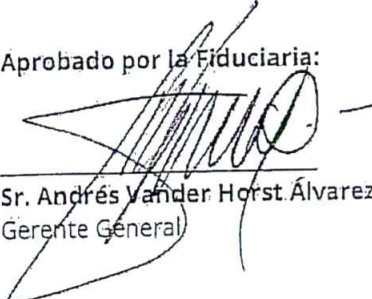
Muy atentamente,

En señal de aceptación:


Nombre: LISANDRO MACARULLA
Cargo: MINISTRO PRESIDENCIA
Fecha: 19 de MAYO de 2021



Aprobado por la Fiduciaria:


Sr. Andrés Vander Horst Álvarez
Gerente General



Secretaría General de la Presidencia
del año
Santo Domingo de Guzmán
A cargo de
resoluciones y gestiones administrativas de la Presidencia de la República
teléfono
Registro con el número
oficina



República Dominicana
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 RNC: 401-50625-4

ACTA DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

SEÑORES

FIDEICOMISO PARA LA CREACION DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA FONVIVIENDA

RNC: 1-32-42907-9

En respuesta a su solicitud No. 2650508, de fecha 07/09/2021, la Dirección General de Impuestos Internos hace constar formalmente su inscripción en el RNC (Registro Nacional de Contribuyentes) con el número: **1-32-42907-9**. Dicho número lo identifica como contribuyente por lo que debe ser usado en todas sus facturas y documentos de trascendencia tributaria, así como en las diferentes comunicaciones con la DGII, tales como Declaraciones Juradas, solicitudes de comprobantes fiscales y demás documentos que exija la institución.

De acuerdo a su inscripción y formal declaración, las siguientes informaciones corresponden a su RNC:

I. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1. **RAZON O DENOMINACION SOCIAL:** FIDEICOMISO PARA LA CREACION DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA FONVIVIENDA

2. **NOMBRE COMERCIAL:** FIDEICOMISO FONVIVIENDA

3. **TIPO SOCIEDAD:** FIDEICOMISO

4. **NACIONALIDAD:** DOMINICANA

5. **DIRECCION:** CUB SCOUTS, No. 13

6. **URB/BARRIO/SECTOR:** NACO

7. **MUNICIPIO:** SANTO DOMINGO DE GUZMAN

8. **PROVINCIA:** DISTRITO NACIONAL

9. **TELEFONO:** 809 9605912

10. **CORREO ELECTRONICO:** carseverino@fiduciariareservas.com

11. **CAPITAL SOCIAL:** RD\$.00

12. **CAPITAL SUSCRITO:** RD\$.00

13. **FECHA INSCRIPCION AL RNC:** 15/09/2021

14. **FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD:** 07/09/2021

15. **FECHA CONSTITUCION:** 02/09/2021

16. **FECHA CIERRE:** 31/12

17. **REG. MERCANTIL:** 001216

18. **CAMARA COMERCIO:** SANTO DOMINGO

19. **ONAPI:** N/D

20. **RESOLUCION NO.:** N/D

21. **CATEGORIA:** ADMINISTRACION

22. **FECHA RESOLUCION:** 8/23/2021

23. **NO. AUTORIZACION, LEY 1041/5113/VALOR**

PAGADO: N/D

24. **NO. AUTORIZACION, LEY 2254/80-99/VALOR**

PAGADO: N/D

II. ACTIVIDAD(ES) ECONOMICA(S)

TIPO	CÓDIGO CIU	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD
PRINCIPAL:	741409	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL N.C.P.

III. DATOS DE LOS PRINCIPALES SOCIOS

N/D

IV. DATOS DEL CONSEJO ADMINISTRACION

No.	NOMBRE	RNC/CEDULA	CARGO	TELEFONO	CORREO
1/3	FIDUCIARIA RESERVAS S A	131021451	FIDUCIARIO	8099605669	Fiduciariareservas@banreservas.com
2/3	ESTADO DOMINICANO	430054658	FIDEICOMISARIO	8099604584	N/D
3/3	ESTADO DOMINICANO	430054658	FIDEICOMITENTE	8099604584	N/D





República Dominicana
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 RNC: 401-50625-4

ACTA DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

V. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

N/D

VI. SUCURSALES/NEGOCIOS

N/D

VII. DEBERES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Como contribuyente dado de alta en el RNC a partir del 07/09/2021 y partiendo de las informaciones indicadas en: *Datos Generales y Actividades Económicas*, le corresponde cumplir con las obligaciones tributarias de presentación y pago de impuestos en las siguientes fechas:

No.	OBLIGACIÓN	FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA	FECHA DE SU PRIMERA PRESENTACION	FECHAS LÍMITES DE PRESENTACIÓN Y PAGO
1	ITBIS	IT1	20/10/2021	A más tardar los días 20 de cada mes (si es festivo será el próximo día laborable).
2	IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	IR2	02/05/2022	A más tardar 120 días luego de la fecha de cierre fiscal (si es festivo será el próximo día laborable). Según el art. 314 del Código Tributario, esta declaración genera 12 anticipos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), que funcionarán como pagos adelantados de la declaración correspondiente al periodo siguiente. La fecha límite de pago es a más tardar los días 15 de cada mes.
3	ACTIVOS IMPONIBLES	ACT	02/05/2022	A más tardar 120 días luego de la fecha de cierre fiscal (si es festivo será el próximo día laborable).
4	FORMATO VENTAS - 607	607	15/10/2021	A más tardar los días 15 de cada mes (si es festivo será el próximo día laborable).
5	FORMATO COMPRAS - 606	606	15/10/2021	A más tardar los días 15 de cada mes (si es festivo será el próximo día laborable).
6	RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA	IR3	Deberá ser presentada a más tardar el día 10 del mes siguiente del registro de los empleados.	A más tardar los días 10 de cada mes (si es festivo será el próximo día laborable).
7	Números de Comprobantes Fiscales	Para obtener sus Números de Comprobantes Fiscales (NCF) debe solicitar la autorización de emisión de los mismos en cumplimiento con el Decreto 254-06 y sus modificaciones, para avalar sus operaciones de transferencia de bienes o presentación de servicios. Informar a esta Dirección General sobre cualquier modificación que realice a los datos contenidos en este registro, dentro de los diez (10) días de haber realizado dicho cambio, según lo dispuesto en el artículo 50, literal e) del Código Tributario.	N/D	N/D
8	Actualización del Registro		N/D	N/D



Código de firma: M1P9-SAQ1-5ZH1-6317-1519-7708
 sha1: +3p2ym2eUQ3DwVbZ0Sg/BXhsvvY=
 DgII - OFICINA VIRTUAL
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS



M1P9-SAQ1-5ZH1-6317-1519-7708



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

ACTA DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

*El listado que antecede no es limitativo, la presente acta únicamente muestra las obligaciones al momento de su inscripción, las mismas pudieran variar conforme se ajuste en su registro o producto de modificaciones en la normativa.

*Le recordamos que una vez inscrito como contribuyente el hecho de no realizar operaciones en un determinado período no les exime del deber de presentar las declaraciones correspondientes, de manera informativa.

VIII. OTRAS INFORMACIONES

La Administración Local ABRAHAM LINCOLN, ubicada en la ABRAHAM LINCOLN NO. 1005 ESQ GUSTAVO MEJIA RICART, teléfono: 8093383444, es la oficina encargada de dar seguimiento a su cumplimiento tributario y donde podrá recibir la asistencia que necesite. Para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones, la DGII cuenta con una Oficina Virtual en el portal www.dgii.gov.do, donde deberá declarar sus impuestos, solicitar sus comprobantes fiscales, así como realizar otros trámites tributarios.

En su Oficina Virtual encontrará los derechos y deberes que le corresponden como contribuyente, de acuerdo con el artículo 50 del Código Tributario y un resumen de los cambios realizados a su RNC. Los mismos forman parte integral de este documento.

QR code and digital signature box containing metadata: Código de firma: M1P9-SAQ1-SZH1-6317-1519-7708, sha1: +3p2Ym2sUQ3DWvBzOSgBXhsvwYz, DGII - OFICINA VIRTUAL, DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS. Includes a barcode with ID M1P9-SAQ1-SZH1-6317-1519-7708.

CAC drreyes

Secretario General de la Cámara de Diputados
del año
Grupo Dominio de Cristian
y consta de
y de los artículos e incisos
resoluciones y decretos votados por la Cámara de Diputados
folio
Registrado con el número
15/09/2021